

C/ Alberto Aguilera nº 12, 1º Izda 28015 Madrid Telf: 91 594 39 50 (8 lineas) Fax: 91 593 41 50 velasco@velascoabogados.es

www.velascoabogados.es

REF. LAB.: 2020/10 FECHA: 04-05-2020

ASUNTO: FASE 0 DE LA DESESCALADA POR CRISIS CORONAVIRUS.

Estimado cliente.

Ayer domingo día 03-05-2020 se publicaron en el B.O.E. una serie de órdenes ministeriales, todas ellas de fecha 03-05-2020, por las que se regulan diferentes aspectos de la denominada FASE 0 DE LA DESESCALADA, y sobre cuyos aspectos más relevantes venimos a informarles en la presente circular.

Aunque las fases de la desescalada se irán fijando por provincias en función de cómo vaya la evolución de la pandemia, esta FASE 0 comienza en todo el territorio nacional el día 04-05-2020 (salvo las Islas de Formentera, La Gomera, El Hierro y La Graciosa, que han pasado directamente a la fase 1).

Es importante destacar que en estas órdenes <u>no se regula nada sobre las empresas</u> <u>que se han acogido a un ERTE por fuerza mayor</u>, por tener su actividad paralizada, por lo que <u>a fecha de hoy debemos entender que siguen en vigor dichos ERTE</u> ya que la norma vigente dice que terminarán con la finalización del estado de alarma.

I.- Transporte Público y Privado (O. TMA/384/2020 Ministerio Transportes).

- 1. En el transporte público será obligatorio el uso de mascarillas.
- 2. En el transporte en vehículos privados podrán viajar un máximo de 2 personas por fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la distancia máxima de separación.

II.- Obras de Construcción (O. SND/385/2020 Ministerio Sanidad).

- 1. Se permiten las obras en aquellas partes de edificios y locales habitados en los que no hay interferencias con personas y en aquellas partes de las viviendas, locales y edificios que no estén habitadas, siempre que (i) se limite la circulación de los trabajadores por las zonas comunes y se evite el contacto con los vecinos, (ii) el acceso y salida de las zonas de trabajo se produzca al principio y final de la jornada y (iii) los trabajadores adopten las medidas de prevención reguladas por las autoridades sanitarias.
- 2. Podrá accederse a otras zonas del edificio para establecer las conexiones con las redes necesarias para realizar las obras.



III.- Comercio minorista, prestación de servicios profesionales y hostelería (O. SND/388/2020 Ministerio Sanidad).

A) Actividades de comercio minorista y prestación de servicios profesionales:

- 1. Se permite la reapertura de los comercios minoristas y de las actividades de servicios profesionales que estaban suspendidos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que no tengan una superficie superior a 400 metros cuadrados.
 - b. Que no sean centros o parques comerciales, o estén ubicados en centros o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.
 - c. Que se establezca un sistema de cita previa de forma que en el interior de establecimiento haya un solo cliente por cada trabajador, sin permitirse habilitar zonas de espera.
 - d. Que se garantice la separación física o en su defecto que se utilicen mostradores y mamparas.
 - e. Que se habilite un horario para la atención preferente a mayores de 65 años, que coincide con la franja horaria en que pueden salir (10-12 h y 19-20 h).
 - f. Que al menos 2 veces al día (una de ellas al cierre) se haga limpieza y desinfección de las instalaciones, superficies de contacto y puestos de trabajo, siguiendo las normas de las autoridades sanitarias
- 2. Los desplazamientos de clientes a los establecimientos o servicios del punto anterior solo podrán hacerse en el municipio de residencia, salvo que el producto o servicio no esté disponible en el mismo.
- 3. No podrán incorporarse a estas actividades los trabajadores que:
 - a. Estén en aislamiento domiciliario por el covid-19.
 - b. Tengan síntomas compatibles con el covid-19.
 - c. Estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con afectados o con síntomas del covid-19.
- 4. Las empresas garantizarán las medidas de prevención de riesgos y especialmente:
 - a. Disponer de los EPIs necesarios y geles hidroalcohólicos.
 - b. Las mascarillas serán obligatorias cuando no pueda garantizarse la separación de 2 metros con otros trabajadores o clientes.
 - c. Los trabajadores estarán formados e informados sobre estas medidas.
 - d. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema, o bien se desinfectará el dispositivo antes y después de cada uso.
 - e. Se organizarán los puestos o turnos de trabajo para mantener la posibilidad de separación de 2 metros entre trabajadores.
 - f. Con los clientes se intentará igualmente la separación de 2 metros, o bien de 1 metro si existen elementos de protección o barreras. Como excepción, las actividades que requieren contacto físico (peluquerías, centros de estética, fisioterapia), deben utilizarse los equipos de protección individual para clientes y trabajadores y la distancia entre clientes será de 2 metros.



g. Si un trabajador tiene síntomas compatibles con el covid-19, deberá de inmediato (i) contactarse con el teléfono habilitado en la Comunidad Autónoma y (ii) abandonar su puesto hasta que sea valorado por su médico.

B) Actividades de hostelería y restauración:

- 1. Solo se permite el servicio a domicilio o la recogida de productos para llevar, sin que se puedan consumir en el interior del establecimiento.
- 2. Los pedidos se harán por teléfono o telemáticamente, fijándose la hora de recogida para evitar aglomeraciones.
- 3. Los establecimientos solo estarán abiertos al público durante el horario de recogida.
- 4. No podrán incorporarse a estas actividades los trabajadores que:
 - a. Estén en aislamiento domiciliario por el covid-19.
 - b. Tengan síntomas compatibles con el covid-19.
 - c. Estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con afectados o con síntomas del covid-19.
- 5. Las empresas garantizarán las medidas de prevención de riesgos y especialmente:
 - a. Disponer de los EPIs necesarios y geles hidroalcoholicos.
 - b. Las mascarillas serán obligatorias cuando no pueda garantizarse la separación de 2 metros con otros trabajadores o clientes.
 - c. Los trabajadores estarán formados e informados sobre estas medidas.
 - d. Con los clientes se intentará igualmente la separación de 2 metros, o bien de 1 metro si existen elementos de protección, barreras o marcas en el suelo.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.